



Noticias Jurídicas

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURÍDICA CCOO CLM. Nº 14 DICIEMBRE 2025**

SUMARIO

1. RESOLUCIONES JUDICIALES DE INTERÉS

- 1.1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 1.2. Tribunal Constitucional
- 1.3. Tribunal Supremo (Sala de lo Social)
- 1.4. Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo)
- 1.5. Audiencia Nacional
- 1.6. Tribunal Superior de Justicia (social)
- 1.7. Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (social)

2. CUESTIONES PRÁCTICAS

- 2.1. Criterio de gestión del INSS 21/2025, de 27 de noviembre.
- 2.2. Criterio de gestión del INSS 20/2025, de 26 de noviembre.
- 2.3. Criterio de gestión del INSS 17/2025, de 3 de noviembre.

1. RESOLUCIONES JUDICIALES DE INTERÉS

1.1. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 30 de octubre de 2025, asunto C-134/2024. Despidos colectivos. Las extinciones de contrato de trabajo en el marco de un proyecto de despido colectivo no surtirán efecto antes de la aspiración del plazo de 30 días establecido en la Directiva 98/59 CE.

Sentencia de 9 de octubre de 2025, asunto C-110/2024. Tiempo de trabajo. El tiempo dedicado a los trayectos de ida y vuelta de los trabajadores de biodiversidad de una empresa pública ejecutora de inversiones para la mejora de espacios naturales es tiempo de trabajo. Un comentario a esta sentencia, a cargo de la Magistrada del TS Luisa María Gómez Garrido, puede consultarse en jurisprudencia laboral BOE número 9/2025.

Sentencia de 11 de septiembre de 2025, asunto C-38/2024. Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Para garantizar el respeto del principio de igualdad de los trabajadores y de la prohibición de discriminación indirecta, la empresa está obligada a realizar ajustes razonables respecto de un trabajador que, sin ser el mismo discapacitado, presta a su hijo aquejado de una discapacidad la asistencia que le permite recibir la mayor parte de los cuidados que requiere su estado, siempre que tales ajustes no supongan una carga excesiva para la empresa. Un comentario a esta sentencia a cargo del Catedrático José Luis Monereo, puede verse en jurisprudencia laboral BOE número 8/2025.

Sentencia de 4 de septiembre de 2025, asunto C-249/2024. Despidos colectivos. Las extinciones de los contratos de trabajo debidas a la negativa del personal a aceptar cambios relevantes derivados de un acuerdo colectivo de movilidad interna deben considerarse como despidos, siempre que dichos cambios constituyan modificaciones sustanciales y no están obligados a ser aceptados conforme al acuerdo.

Sentencia de 1 de agosto de 2025, asunto C-70/2024. Conciliación de la vida familiar y laboral. Incumplimiento persistente por parte de España de las obligaciones de transposición de la Directiva 2019/1958, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadores.

Imposición del pago de una suma a tanto alzado de 6.832 euros y una multa coercitiva diaria de 19.700 euros hasta la subsanación de la situación.

1.2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia de 6 de octubre de 2025, rec. 8942/2024. Prestación por nacimiento y cuidado de hijo menor de familia monoparental. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de nacimiento, por aplicación de una regulación legal declarada inconstitucional en la STC 140/2024, al omitir la posibilidad de que las madres biológicas de familias monoparentales puedan ampliar su permiso por nacimiento disfrutando el permiso que correspondería al otro progenitor, caso de existir.

Sentencia de 9 de septiembre de 2025, rec. 1186/2024. Garantía de indemnidad. Ampliación de la garantía a la reclamación de los trabajadores y trabajadoras ante su representación legal en la empresa, en pretensión de que desarrollen una función de intermediación con la empresa, dentro de su función de vigilancia en el cumplimiento de la normativa laboral. Un comentario a esta sentencia a cargo de la Catedrática Magdalena Guastavino, puede verse en jurisprudencia laboral BOE número 9/2025.

1.3. TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO SOCIAL)

Sentencia de 22 de octubre de 2025, rec. 214/2024. Discriminación salarial. Vulnera la igualdad retributiva del personal contratado en base a una subvención de la Administración para la realización de obras de interés general, por no aplicar a dicho personal el convenio laboral de la Administración General del Estado. Indemnización por daños morales y por lucro cesante. En los mismos términos STS de 22 de octubre de 2025, rec. 1357/2024 y otras.

Sentencia de 22 de octubre de 2025, rec. 4762/2023. Plus de toxicidad. Ha de percibirse por vía de trabajo efectivo. Se trata de un complemento de puesto de trabajo que retribuye la prestación de servicios en esas especiales condiciones en las que se tiene que desarrollar la actividad. En los mismos términos sentencia de igual fecha, rec. 5478/2023.

Sentencia de 22 de octubre de 2025, rec. 4752/2023. La paga extraordinaria del personal residente en formación de especialidades en ciencias de la

salud está constituida por la cuantía de la paga ordinaria de un mes normal, así como por el complemento de grado de formación, sin que una norma autonómica pueda minorar el importe de las pagas mediante la supresión del complemento de formación. En los mismos términos STS de 2 de octubre de 2025, rec. 2587/2024.

Sentencia de 22 de octubre de 2025, rec. 4149/2023. Mejoras voluntarias de prestaciones de Seguridad Social. El reconocimiento del derecho a que se incluya la retribución de las guardias de atención continuada en el complemento de IT debe quedar limitado en su cuantía a los tres meses anteriores a la solicitud, en aplicación del artículo 53.1 TRLGSS.

Sentencia de 21 de octubre de 2025, rec. 4236/2023. Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Si la persona solicitante del subsidio es beneficiaria de una previa pensión de IPT cuya cuantía no supera el límite de rentas que permite acceder al subsidio, ambas prestaciones son compatibles sin que exista obligación de optar entre ellas, por el hecho de que las cotizaciones anteriores a la IPT se hayan computado para alcanzar la carencia propia de la pensión de jubilación. En los mismos términos STS, Pleno, de 29 de septiembre de 2025, rec. 5128/2023, entre otras.

Sentencia de 21 de octubre de 2025, rec. 3389/2024. Complemento de maternidad y gran incapacidad. El complemento se calcula sobre la cuantía inicial de la pensión contributiva, sin sumar el complemento de gran incapacidad.

Sentencia de 21 de octubre de 2025, rec. 579/2024. Prestación por desempleo. Denegación a trabajadora contratada a tiempo parcial que realiza la totalidad de la jornada realizada en determinados días del año, no trabajando el resto. Reitera doctrina.

Sentencia de 21 de octubre de 2025, rec. 5389/2023. Gran incapacidad. El criterio que debe atenderse para la calificación no es la agudeza visual sino la situación particular del interesado, valorando si requiere de asistencia de un tercero para realizar los actos más esenciales de la vida.

Sentencia de 17 de octubre de 2025, rec. 39/2024. Derecho de huelga. La imposición de servicios de mantenimiento y seguridad no negociados ni justifi-

cados supone una vulneración del derecho. Distinción entre servicios mínimos o esenciales y servicios de mantenimiento y seguridad.

Sentencia de 16 de octubre de 2025, rec. 1744/2023. Pensión de viudedad. Pareja de hecho no inscrita. Necesidad de acreditación de la constitución de la pareja de hecho por los mecanismos previstos legalmente y no por cualquiera de los admitidos en derecho.

Sentencia de 15 de octubre de 2025, rec. 4367/2023. Contrato de relevo. El reconocimiento de una relación laboral como de indefinida no fija permite reclamar las diferencias correspondientes al 25 por ciento del salario dejado de percibir como consecuencia de haber suscrito un contrato de relevo a tiempo parcial por el 75 por ciento de la jornada, al haberse considerado fraudulento dicho contrato. En los mismos términos STS de 22 de julio de 2025, rec. 1069/2024.

Sentencia de 14 de octubre de 2025, rec. 95/2024. Planes de igualdad. El transcurso de tres meses desde que se solicita el registro del plan de igualdad, sin obtener respuesta expresa, hace que opere el silencio positivo, por lo que no cabe admitir a posteriori una resolución denegatoria expresa. En parecidos términos, STS de 17 de septiembre de 2025, rec. 237/2023.

Sentencia de 2 de octubre de 2025, rec. 1693/2024. Contrato de trabajo a tiempo parcial. Trabajador con contrato indefinido a tiempo parcial. No es posible la novación temporal en un contrato a tiempo completo, siendo fraudulentas las reiteradas ampliaciones de jornada a tiempo completo, supuestamente temporales.

Sentencia de 2 de octubre de 2025, rec. 2306/2024. Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Reconocimiento en un supuesto de trabajo en ambulancia con salidas que duran varias horas y con trabajo a turnos de 24 horas.

Sentencia de 1 de octubre de 2025, rec. 2351/2023. Impugnación de sanción por falta muy grave. Nulidad de la sanción impuesta al haber supeditado la empresa la fecha de efectos de la sanción a su voluntad unilateral, al comunicar que debería cumplirse en la fecha indicada por la dirección.

Sentencia de 30 de septiembre de 2025, rec. 4276/2024. Compatibilidad de pensión de incapacidad IPT con pensión de jubilación parcial. Procede cuando la pensión de IPT deriva del desempeño de una profesión anterior y la jubilación parcial se solicita mientras se está realizando una posterior actividad productiva.

Sentencia de 29 de septiembre de 2025, rec. 2756/2024. Subsidio de desempleo. Las pensiones por alimentos de los hijos a cargo del otro progenitor que han sido impagadas, no se pueden incluir en el límite de ingresos de la unidad familiar.

Sentencia de 24 de septiembre de 2025, rec. 917/2024. Jornada laboral. Presentada la solicitud de adaptación de jornada la empresa está obligada a negociar, sin que pueda dar respuesta directa negativa, aunque sea motivada.

Sentencia de 24 de septiembre de 2025, rec. 256/2023. Los pluses de transporte y vestuario no deben considerarse en el cómputo anual para la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, rec. 105/2023. La pausa para comer puede considerarse como tiempo de descanso o de presencia dependiendo de la desconexión respecto del trabajo. En el caso analizado se considera válida la exclusión de la retribución del tiempo de comida si está garantizada la desconexión digital.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, rec. 259/2023. Reducción de jornada por guarda legal. Derecho a recibir íntegra la prima de asistencia al trabajo, ya que este incentivo no depende de la duración de la jornada sino de la asistencia y puntualidad. En parecidos términos SSTS de 2 de julio de 2025, rec. 1019/2024, respecto del plus de turnicidad y 4 de julio de 2025, rec. 2012/2024, respecto a los pluses no relacionados con el tiempo de trabajo.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, rec. 224/2023. Plan de igualdad. Nulidad del aprobado unilateralmente por la empresa tras negociación de buena fe con la representación del personal y ante la falta de acuerdo con la misma. No ha existido bloqueo en la negociación por ninguna de las partes.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, rec. 3821/2024. Personal fijo discontinuo. Para el cálculo de la indemnización por despido solamente compu-

tan los períodos de actividad. La indemnización se calcula sobre la base del salario del último mes trabajado.

Sentencia de 19 de septiembre de 2025, rec. 37/2024. Convenio colectivo aplicable. Al personal de restauración y monitores de servicio de comedor en centros educativos, es de aplicación el convenio estatal de restauración colectiva.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 212/2023. Libertad sindical. No vulnera la libertad sindical pedir una justificación genérica de las horas y de la finalidad de las horas sindicales utilizadas por quienes integran el comité de empresa.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 193/2023. Huelga. Derecho del personal designado para realizar servicios mínimos durante las huelgas parciales a recibir la totalidad del salario, con independencia de si se realizó o no trabajo efectivo durante dicho periodo de huelga.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 233/2023. Conceptos salarios sobre los que opera la actualización del Salario Mínimo Interprofesional. El salario base de convenio no debe incrementarse si pasa a ser inferior al nuevo SMI y el convenio colectivo no contiene previsión alguna al respecto.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 2689/2024. Existencia de relación laboral. Existe entre odontólogos y la clínica en la que prestan servicios, cuando los días, horarios, sustituciones y vacaciones se fijan por la propia clínica. Retribución mediante un porcentaje de la facturación de los servicios prestados sin repercusión de los posibles impagos.

Sentencia de 16 de septiembre de 2025, rec. 245/2023. Huelga. Vulneración del derecho al doblar la composición de los trenes autorizados para la realización de los servicios mínimos.

Sentencia de 15 de septiembre de 2025, rec. 1198/2024. Prestación por riesgo durante el embarazo. El derecho a la prestación no se pierde por el hecho de que se incluya el trabajador en un ERTE.

Sentencia de 15 de septiembre de 2025, rec. 1266/2024. Relación laboral. Existe entre los socios cooperativistas y la empresa para quienes prestan ser-

vicios, al no concurrir las notas que caracterizan el trabajo asociado y carecer la cooperativa de los medios necesarios para realizar la actividad que constituye su objeto social. Existencia de fraude de ley.

Sentencia de 15 de julio de 205, rec. 4994/2023. Prestación en favor de familiares. No se cumple el requisito de convivencia a cargo en los años anteriores al fallecimiento del causante, cuando estaba ingresado en una residencia durante los últimos dos años y medio.

Sentencia de 2 de julio de 2025, rec. 64/2024. Elecciones sindicales. El personal con contrato suspendido en virtud de acuerdo alcanzado con la empresa, tiene derecho a formar parte del censo laboral y del censo electoral en el proceso de elecciones. Su situación no es asimilable a una excedencia voluntaria.

1.4. TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO)

Sentencia de 29 de octubre de 2025, rec. 3959/2024. Vacaciones de los funcionarios públicos. En jornadas especiales, los días adicionales de vacaciones por antigüedad pueden ser adaptados, ajustando el concepto de día hábil al régimen de trabajo, con la finalidad de que el tiempo de descanso sea el mismo para todos y que, en cómputo anual, la jornada o duración en horas de trabajo efectivo sea la misma para todos los funcionarios públicos. En los mismos términos sentencia de igual fecha rec. 6455/2024.

Sentencia de 22 de octubre de 2025, rec. 8023/2024. Procesos selectivos de estabilización por concurso de méritos. Vulnera el principio de igualdad establecer una puntuación mucho más elevada para los servicios prestados en la Comunidad Autónoma convocante que para los prestados en otras Administraciones.

Sentencia de 15 de octubre de 2025, rec. 5522/2024. Personal laboral funcionarizado. El reconocimiento de los trienios consolidados por años de servicios prestados como personal laboral, no impide que quien ya es funcionario pueda reclamar su percepción en la cuantía que tenían como personal laboral. Las cuantías de los trienios habrán de actualizarse conforme a los porcentajes marcados anualmente por las leyes de presupuestos. Reitera doctrina STS 794/2025, de 23 de junio.

Sentencia de 13 de octubre de 2025, rec. 3548/2024. Concepto de “semana completa” de personal funcionario, a efectos del disfrute del permiso del progenitor distinto de la madre biológica, según la jornada sea ordinaria o especial.

Sentencia de 8 de octubre de 2025, rec. 2731/2024. Solo los funcionarios interinos que no hayan superado el tercer proceso selectivo de consolidación previsto en la Ley 20/2021 y, por tanto, hayan visto finalizada su relación con la Administración, recibirán la compensación económica prevista en el artículo 2.6 de dicha ley. Reitera doctrina STS 895/2025, de 1 de julio.

Sentencia de 8 de octubre de 2025, rec. 3066/2024. Oferta de empleo público. La no inclusión de la reserva de un cupo no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, en el proceso excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración en los cuerpos docentes no universitarios, con independencia del sistema de selección que se establezca, vulnera el artículo 57 del EBEP.

Sentencia de 6 de octubre de 2025, rec. 1857/2024. Personal estatutario. El grado profesional alcanzado en el servicio de salud de una Comunidad Autónoma como personal laboral fijo no se homologa automáticamente en los supuestos en los que el profesional accede o se reincorpora, con posterioridad, a la condición de personal estatutario en el servicio de salud de una Comunidad Autónoma distinta. Reitera doctrina STS 1163/2025, de 22 de septiembre.

Sentencia de 30 de septiembre de 2025, rec. 645/2024. Valoración de servicios. Procede valorar por igual los prestados como funcionario de carrera, personal fijo y como funcionario interino o personal de duración determinada, siempre y cuando se refieran a los mismos puestos de trabajo, mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. Conformidad a derecho del RD 677/2024, de 16 de julio, que modifica el Real Decreto regulador del concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes.

Sentencia de 25 de septiembre de 2025, rec. 1853/2025. Convenio especial de Seguridad Social. Los trabajadores que hayan causado baja voluntaria en un convenio especial previo con la Seguridad Social no pueden tener la condición de trabajadores asimilados que causen baja en el Régimen General. Es ajustada a derecho la resolución de la TGSS que denegó el alta en el convenio especial por haber causado baja voluntaria en otro convenio especial previo.

Sentencia de 25 de septiembre de 2025, rec. 4249/2022. Seguridad Social. A los efectos de la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de alta en la Seguridad Social es aplicable el plazo de seis meses previsto en el artículo 106.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Sentencia de 25 de septiembre de 2025, rec. 4393/2022. Seguridad Social. Trabajadores autónomos declarados por la jurisdicción social en situación de incapacidad permanente absoluta tras una incapacidad temporal con abono de cotizaciones. Los efectos de la baja en el RETA, cuando la IT temporal previa no se había extinguido, se producen a partir de la fecha del dictamen propuesta del EVI, procediendo la devolución de las cotizaciones satisfechas con posterioridad a dicha fecha.

Sentencia de 25 de septiembre de 2025, rec. 5070/2022. Clases pasivas. Parejas de hecho. Denegación de la pensión de viudedad por no acreditar la formalización de la pareja mediante la inscripción en registro específico o en documento público con una antelación mínima de dos años. Reitera doctrina STS 1024/2025, de 23 de julio.

Sentencia de 22 de septiembre de 2025, rec. 99/2024. Personal estatutario. El grado personal alcanzado en el servicio de salud de una Comunidad Autónoma como personal laboral fijo no se homologa automáticamente en los supuestos en que el profesional accede o se reincorpora, con posterioridad, a la condición de personal estatutario en el servicio de salud de una Comunidad Autónoma distinta.

Sentencia de 22 de septiembre de 2025, rec. 3145/2023. Concurso de oposiciones. Los aspirantes de la denominada “relación complementaria” solo pueden acceder a las plazas que han quedado vacantes tras la renuncia de los aprobados iniciales, una vez que dichas plazas se hayan ofertado a los aprobados iniciales que no han renunciado, sin que pueda alterarse el orden de puntuación en la elección de plazas. Reitera doctrina STS 774/2025, de 17 de junio. En los mismos términos STS de 16 de septiembre de 2025, rec. 3284/2023.

Sentencia de 22 de septiembre de 2025, rec. 8117/2023. Reconocimiento del grado personal de funcionarios interinos. Si la relación de empleo temporal es de larga duración, con abuso de la condición de interino, tal funcionario

tiene derecho al reconocimiento del grado en las mismas condiciones que los funcionarios de carrera. Reitera doctrina SSTS 1078/2024, de 18 de junio y 513/2025, de 5 de mayo.

Sentencia de 19 de septiembre de 2025, rec. 2472/2022. Clases pasivas. Pensión de viudedad. Tras el fallecimiento de una de las beneficiarias concurrentes de la pensión de viudedad del Régimen de Clases Pasivas, la otra recupera la prestación íntegra.

Sentencia de 19 de septiembre de 2025, rec. 3235/2022. Clases pasivas. Reconocimiento de la pensión extraordinaria de jubilación. Establecida de manera firme la conexión entre el accidente o enfermedad y el acto de servicio, se cumple el presupuesto necesario para el reconocimiento de la pensión extraordinaria. Reitera doctrina STS 70/2024, de 18 de enero. En los mismos términos STS de 15 de septiembre de 2025, rec. 3465/2022.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 2500/2022. Premios de jubilación anticipada previstos en convenio colectivo. El llamado premio de jubilación anticipada constituye una retribución de los funcionarios públicos y por consiguiente solo es válido en la medida en que tenga la necesaria cobertura legal. Remisión a las SSTS 459/2018, de 20 de marzo y 347/2019, de 14 de marzo.

Sentencia de 18 de septiembre de 2025, rec. 1838/2022. Afiliación al RETA de los profesionales obligados a colegiarse. Un profesional colegiado que en su momento optó por el alta en el RETA no puede darse de baja para posteriormente incorporarse a la mutualidad de previsión social alternativa correspondiente, ya que el derecho de opción es ejercitable una sola vez y de forma irrevocable para todo el tiempo en ejercicio de la actividad profesional colegiada. Reitera doctrina STS 1095/2025, de 23 de julio.

Sentencia de 21 de julio de 2025, rec. 8637/2021. Base reguladora de cotización. La exclusión de las dietas de estancia y manutención abonadas por las empresas transportistas a sus conductores exige la justificación por parte de la empresa de la realidad del desplazamiento, debiendo acreditar el viaje realizado, origen de destino, viaje de retorno, conductor y días de viaje. No es exigible justificación del gasto previo realizado por el trabajador en establecimientos de hostelería cuando las dietas no superan los límites previstos en el reglamento del IRPF.

Sentencia de 21 de julio de 2025, rec. 4202/2023. Cuando un funcionario presta servicios en régimen de turnos en los que se incluyen noches y festivos, si estos se prestan dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo, el funcionario tiene derecho a su retribución en periodo de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permiso por asuntos propios y demás permisos retribuidos. Si se prestan fuera de la jornada ordinaria se percibirán como un plus o gratificación y no se tendrá derecho a su retribución en las citadas situaciones de vacaciones, IT, etc. El plazo de prescripción del derecho a reclamar cantidades adeudadas por los anteriores conceptos es el de cuatro años. En los mismos términos SSTS de igual fecha, recs. 5109/2023; 4204/2023; 5312/2023; 5115/2023, entre otras.

Sentencia de 17 de julio de 2025, rec. 474/2025. Cómputo de servicios previos como trabajadores fijos discontinuos. Debe tenerse en cuenta todo el tiempo de duración de la relación laboral, incluyendo aquellos periodos en los que no ha habido trabajo real y efectivo. Reitera doctrina STS 400/2024, de 6 de marzo.

Sentencia de 16 de julio de 2025, rec. 6082/2022. Oferta de empleo público. El servicio de empleo puede fijar como criterio de desempate la prioridad en la presentación de solicitudes para una determinada oferta procedente de las Administraciones públicas. En los mismos términos STS de 15 de julio de 2025, rec. 5679/2022, reiterando doctrina STS 661/2023, de 23 de mayo.

Sentencia de 14 de julio de 2025, rec. 7831/2023. El ordenamiento vigente no exige que la asignatura de religión deba tener la misma carga lectiva que el resto de las asignaturas fundamentales, sino que dicha carga basta que sea suficiente para impartirla adecuadamente.

Sentencia de 10 de julio de 2025, rec. 3013/2022. Improcedencia del alta en el RETA del pensionista de jubilación contributiva que realiza trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superan el SMI en cómputo anual, sin que proceda acudir en tal caso al requisito de la habitualidad. Los ingresos deben computarse en términos netos.

Sentencia de 3 de julio de 2025, rec. 6749/2023. Libertad sindical. Las juntas de personal y los delegados y delegadas de personal tienen derecho a recibir información sobre las prórrogas de las comisiones de servicio concedidas por

la administración. La administración debe remitir dicha información de manera que quede garantizado el derecho fundamental a la protección de datos de los funcionarios afectados.

Sentencia de 3 de julio de 2025, rec. 5865/2023. Derecho al reconocimiento como servicios previos, los prestados en el marco del programa de profesores visitantes en un país extranjero.

1.5. AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de 20 de octubre de 2025, proc. 217/2025. Primas e incentivos. La prima excepcional establecida por decisión unilateral de la empresa que excluye para su cómputo el periodo de incapacidad temporal a efectos de compatibilizar el mínimo de días requerido para su abono, constituye una discriminación por razón de enfermedad.

Sentencia de 6 de octubre de 2025, proc. 237/2025. Es nula la medida consistente en no computar como tiempo de trabajo el invertido desde el domicilio al primer centro de trabajo/cliente, debiendo ser computado este primer desplazamiento como tiempo de trabajo.

Sentencia de 6 de octubre de 2025, proc. 219/2025. Permisos. Derecho del personal afectado por el conflicto colectivo a disfrutar íntegramente el permiso de cinco días por intervención quirúrgica de familiar sin hospitalización, cuando requiera reposo domiciliario, aun cuando este fuera de duración inferior. El alta no da lugar a la terminación del permiso si se requieren cuidados posteriores, sin que quepa identificar el fin del reposo domiciliario con el alta y curación del paciente.



La afiliación a CCOO
es garantía
de poder reclamar
judicialmente tus
derechos laborales



¡Afíliate!

Sentencia de 30 de septiembre de 2025, proc. 231/2025. No procede reconocer el derecho a que el permiso parental establecido en el artículo 48 bis ET sea retribuido. El permiso carece de naturaleza retributiva, al ser concebido como un supuesto de suspensión del contrato.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, proc. 168/2025. El cambio en la representación sindical en la empresa no es presupuesto suficiente para alterar la composición de la comisión negociadora del plan de igualdad, cuando, además, las reuniones se han extendido durante cuatro años que ha durado la negociación del mismo.

Sentencia de 23 de julio de 2025, proc. 129/2025. Salarios. No procede entregar a la representación del personal el registro retributivo individualizado por puesto de trabajo, con desglose de todos los conceptos y cuantías de la plantilla. Ninguna normativa habilita la entrega de dichos datos personalizados.

Sentencia de 23 de julio de 2025, proc. 185/2025. Libertad sindical. El derecho de los afiliados a constituir secciones sindicales no requiere aprobación ni reconocimiento del empleador ya que se trata de un asunto interno del sindicato y sus afiliados, basado en la organización y estatutos del sindicato.

Sentencia de 8 de julio de 2025, proc. 162/2025. Pluses salariales. Es discriminatorio descontar el absentismo por incapacidad temporal al determinar los pluses de participación y resultados y de desempeño profesional, ya que el hacerlo supone una discriminación por razón de enfermedad.

Sentencia de 4 de julio de 2025, proc. 182/2025. Libertad sindical. Vulneración del derecho a la libertad sindical por la negativa de la empresa a informar a los delegados del sindicato sobre los parámetros, reglas e instrucciones en que se basan los algoritmos que posea la empresa y que afectan a las condiciones de la plantilla.

1.6. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (SOCIAL)

Sentencia TSJ de Cantabria de 31 de octubre de 2025, rec. 693/2025. Asistencia sanitaria. Derecho al reintegro de gastos por adquisición de prótesis auditiva. El hecho de que el importe de adquisición de la prótesis supere el máximo de financiación establecido legalmente, no puede suponer la denega-

ción íntegra del reintegro sino únicamente limitar su importe al máximo permitido por la norma.

Sentencia TSJ de Cantabria de 31 de octubre de 2025, rec. 692/2025. Despido. Existen indicios de vulneración de un derecho fundamental al quedar acreditada la proximidad del despido a la baja tras el accidente de trabajo sufrido, sin que la empresa haya justificado objetiva y razonablemente la medida adoptada. Despido nulo.

Sentencia TSJ de Cataluña de 31 de octubre de 2025, rec. 4095/2024. Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Denegación por el SEPE al no tener completado el periodo de carencia específica para la jubilación de dos años de cotización dentro de los últimos quince años. El hecho acreditado de que la demandante se apartó del sistema de seguridad social durante cuatro años y once meses para atender a sus dos progenitores, en situación de dependencia acreditada, durante los últimos años de su vida, faltándole tan solo 63 días de cotización para alcanzar los dos años, permite aplicar la doctrina del paréntesis durante dicho periodo. Interpretación de la norma con perspectiva de género.

Sentencia TSJ de Cataluña de 29 de octubre de 2025, rec. 3410/2025. Despido procedente. Constituye causa de despido le hecho de fumar un cigarrillo en la cabina del camión, al estar calificada dicha conducta en el convenio colectivo como falta muy grave, unido al hecho de presentarse con notoria anticipación a la hora asignada para la carga del camión, pese a las reiteradas advertencias sobre dicho particular.

Sentencia TSJ del País Vasco de 28 de octubre de 2025, rec. 2169/2025. Vulneración del derecho al honor y a la dignidad profesional. Se vulnera el derecho fundamental por utilizar la expresión “zumbada” en las transferencias bancarias en las que se le abonaron los salarios de dos mensualidades, constando dicha expresión en las casillas correspondientes a “beneficiario”. Indemnización de daños morales de 10.000 euros.

Sentencia TSJ del País Vasco de 28 de octubre de 2025, rec. 1818/2025. Las pagas extraordinarias del personal médico residente incluyen una mensualidad del sueldo y el complemento del grado de formación, pero no el complemento de atención continuada.

Sentencia TSJ del País Vasco de 28 de octubre de 2025, rec. 1808/2025. No cabe entender compensado el exceso de jornada por el abono de un complemento salarial denominado mejora voluntaria, al no tratarse de conceptos homogéneos.

Sentencia TSJ del País Vasco de 28 de octubre de 2025, rec. 2141/2025. El hecho de haber comunicado a la empresa su decisión de causar baja voluntaria en la misma, no impide la retractación de tal decisión antes de la fecha prevista para la baja. El hecho de que la empresa curse la baja en Seguridad Social implica la existencia de un despido improcedente.

Sentencia TSJ de Galicia de 24 de octubre de 2025, rec. 6094/2024. La demandante, trabajadora indefinida no fija, tiene derecho a que le sea reconocido el acceso a la carrera profesional con el complemento correspondiente, sin que tal derecho venga condicionado a un proceso de conversión en personal funcionario de carrera.

Sentencia TSJ de Madrid de 24 de octubre de 2025, rec. 478/2025. Desempleo. Tratándose de personal tiempo parcial con jornada concentrada, de forma que tiene periodos de actividad al 100 por cien y otros periodos de inactividad, cotizando la empresa los 365 días del año, la consecuencia que deriva de ello es que en los periodos de inactividad el trabajador no se encuentra en situación legal de desempleo, careciendo del derecho a prestaciones.

Sentencia TSJ de Cantabria de 24 de octubre de 2025, rec. 664/2025. Crédito horario. Constituye tiempo de trabajo efectivo y por ello si la plantilla tiene derecho a un descanso de 30 minutos, la persona representante que utiliza el crédito horario durante un día completo de trabajo, tiene también derecho a ese descanso y por ello el cómputo de crédito horario debe hacerse por la totalidad de la jornada menos los 30 minutos de descanso. Indemnización por daños morales de 7.500 euros. Sobre idéntica cuestión STSJ Andalucía/Sevilla de 23 de mayo de 2024, rec. 1699/2024.

Sentencia TSJ de Andalucía/Sevilla de 23 de octubre de 2025, rec. 1867/2025. Gran incapacidad. La constituye el hecho de precisar acompañamiento permanente para garantizar las actividades básicas de la vida diaria siendo incapaz de llevar una vida cercana a la normalidad.

Sentencia TSJ de Madrid de 23 de octubre de 2025, rec. 239/2025. Despido improcedente. Merece tal calificación el despido de un trabajador que estando de baja por IT, por trastorno de estado anímico, actuó en un concierto de la FNAC.

Sentencia TSJ de Madrid de 16 de octubre de 2025, rec. 258/2025. Declarada la incapacidad permanente absoluta de un capataz industrial con una enfermedad degenerativa de los huesos y obesidad severa. Las lesiones a tomar en consideración son las que padece el demandante en la fecha de celebración del juicio oral, al tratarse de un procedimiento de revisión de grado de incapacidad.

Sentencia TSJ de Comunidad Valenciana de 14 de octubre de 2025, rec. 1975/2024. Indemnización por accidente de trabajo. La sala reconoce el derecho de una acróbata a ser indemnizada por una compañía de seguros con 9.947 euros, más intereses, por un accidente laboral que sufrió en un complejo de ocio y vacaciones, y ello como resultado de apreciar la infracción de normas de seguridad y salud en el trabajo, que causaron el resultado lesivo.

Sentencia TSJ de Galicia de 8 de octubre de 2025, rec. 459/2025. Enfermedad profesional. El síndrome de túnel carpiano bilateral sufrido por trabajadora cuidadora de personas mayores constituye enfermedad profesional.

Sentencia TSJ del País Vasco de 29 de septiembre de 2025, rec. 1244/2025. Acoso laboral. Indemnización de daños y perjuicios por vulneración de seguridad y salud en el trabajo. Situación de hostigamiento o acoso al secretario de un Ayuntamiento, al existir un ambiente hostil que rebasa los simples conflictos de trabajador y empresa. Infracción muy grave. Derecho a indemnización de 31.000 euros.

Sentencia TSJ de Comunidad Valenciana de 11 de septiembre de 2025, rec. 2745/2024. Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad. Le hecho de meter la mano en el hueco de la máquina sin pararla solo puede ser calificado de imprudencia empresarial, que no excluye el recargo de prestaciones del 40 por ciento, aunque exista concurrencia de culpas.

Sentencia TSJ de La Rioja de 30 de julio de 2025, rec. 109/2025. El TSJ confirma la incapacidad permanente absoluta de una administrativa de una bodega, con 43 años, por padecer cáncer de mama y episodios depresivos, considerando que su estado físico y neurológico no es compatible con ningún desempeño laboral.

Sentencia TSJ de Galicia de 29 de julio de 2025, rec. 6171/2024. Despido nulo de trabajador con reducción de jornada por cuidado de menor. Existencia de reclamaciones a las delegadas sindicales, a la empresa y a la inspección de trabajo por actitudes de hostigamiento y acoso. Indemnización de daños y perjuicios de 16.000 euros.

Sentencia TSJ de La Rioja de 28 de julio de 2025, rec. 110/2025. Despido procedente. Trabajador que activó indebidamente el protocolo de acoso, denunciando falsamente y sin causa a un compañero de trabajo con la única finalidad de conseguir un cambio de turno.

Sentencia TSJ de Baleares de 25 de julio de 2025, rec. 235/2025. Cuando la resolución del INSS que declara la incapacidad permanente total establece que se prevé la mejoría antes del plazo de dos años, el contrato se encuentra suspendido y no extinguido, por lo que si la revisión se produce declarando la actitud para trabajar, existe el derecho a la readmisión inmediata y el hecho de no hacerlo constituye despido.

Sentencia TSJ de Canarias/Tenerife de 11 de julio de 2025, rec. 224/2025. Caducidad de la acción de conflicto colectivo. Siendo la demandada una sociedad mercantil integrada en el sector público, la impugnación de las bases de la convocatoria de un proceso selectivo ha de llevarse a cabo dentro del plazo establecido en las propias bases, en este caso de cinco días, por lo que transcurrido dicho plazo en el momento de plantear el conflicto la acción se encuentra caducada.

Sentencia TSJ de Cataluña de 11 de julio de 2025, rec. 315/2015. Tutela de derechos fundamentales. Acoso sexual. Opera el plazo de prescripción de un año desde que se produjeron los hechos calificados como constitutivos de acoso, por lo que de no haberse ejercitado la acción en ese plazo procederá apreciar la existencia de prescripción.

Sentencia TSJ de Andalucía/Sevilla de 10 de julio de 2025, rec. 1461/2023.

El exceso de velocidad no conlleva por si solo una imprudencia temeraria que impida la calificación como accidente de trabajo, salvo que concurran causas que pongan en peligro la seguridad, la vida o la integridad de las personas.

Sentencia TSJ de Canarias/Tenerife de 10 de julio de 2025, rec. 1074/2023.

La actividad discontinua, aunque sea a jornada completa durante los períodos de trabajo, no permite el acceso a la jubilación parcial, y ello con independencia de que los servicios fijos discontinuos se presten o no en fechas ciertas.

1.7. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA (SOCIAL)

Sentencia de 21 de octubre de 2025, rec. 1208/2024. Coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de discapacidad superior al 65 por cien. La aplicación del coeficiente reductor se lleva a cabo sin tener en cuenta que se hubiera trabajado a tiempo parcial, de forma que cada día trabajado se computa íntegramente con independencia de la jornada realizada, máxime teniendo en cuenta la equiparación del trabajo a tiempo parcial con el trabajo a jornada completa.

Sentencia de 20 de octubre de 2025, rec. 344/2025. Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo. Prescripción. El proceso penal tramitado interrumpe el plazo de prescripción del artículo 59.2 ET, lo que supone que una vez concluido dicho proceso penal el plazo comienza a computar a todos los efectos.

Sentencia de 9 de octubre de 2025, rec. 1359/2024. Confirmada la incapacidad permanente absoluta de una dependiente de panadería, de 37 años, con migraña severa, al considerar que es difícilmente imaginable que con ese dolor pueda trabajar, ya que padece una migraña crónica refractaria sin respuesta a los tratamientos preventivos, con episodios de cefalea crónica diaria y con impacto muy severo.

Sentencia de 3 de octubre de 2025, rec. 1092/2024. Enfermedad profesional. La enfermedad que padece la trabajadora, de dermatitis en manos, por sensibilidad al níquel, que se ocasiona por la manipulación de una máquina de depilar, en su quehacer ocupacional diario de esteticista de depilación, dado

que el mango de la máquina tiene níquel, que no se evita ni desciende con medidas preventivas, habrá que entender que las bajas producidas derivan de enfermedad profesional.

Sentencia de 2 de octubre de 2025, rec. 1201/2025. Despido nulo por discriminación por razón de enfermedad. Trabajadora en situación de incapacidad temporal en la fecha del despido.

Sentencia de 26 de septiembre de 2025, rec. 1309/2024. Para acceder al complemento de aportación demográfica, sea hombre o mujer, es necesario que el hecho causante de la pensión de incapacidad permanente o jubilación se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2016, por lo que si la incapacidad permanente fue reconocida antes de esa fecha se carece del derecho al complemento, ya que el hecho de que a partir del cumplimiento de la edad de jubilación la pensión de incapacidad permanente pase a denominarse de jubilación, tal circunstancia no permite acceder en ese momento al complemento referido de aportación demográfica.

Sentencia de 17 de septiembre de 2025, rec. 160/2024. Los requisitos que han de concurrir para que proceda la revisión del grado de incapacidad permanente, por agravación o mejoría, son dos: que se produzca una alteración de las limitaciones derivadas del cuadro médico y que esta tenga entidad necesaria como para justificar un cambio del grado de incapacidad inicialmente reconocido. Si las lesiones permanecen estables no procede revisar el grado de incapacidad.

Sentencia de 11 de septiembre de 2025, rec. 1246/2025. Contrato de interinidad. Despido improcedente. El trabajador prestó servicios inicialmente mediante contratos temporales para cubrir vacaciones y posteriormente con un contrato de interinidad para sustituir a un trabajador en situación de IT, desempeñando funciones de peón ordinario. Comunicado el cese por la reincorporación del trabajador titular que había estado en excedencia se considera que la contratación inicial para cubrir periodos vacacionales se utilizó de forma fraudulenta, por lo que la notificación de la extinción ha de ser calificada como despido improcedente.

Sentencia de 9 de septiembre de 2025, rec. 376/2025. Riesgo durante el embarazo. El hecho de no abonar a la trabajadora las mismas retribuciones que percibiera como médico al servicio del SESCAM y en especial el promedio

de lo percibido por el complemento de atención continuada en sus dos modalidades: A) noches y B) festivos y domingos, durante su embarazo, vulneran el derecho a la no discriminación por razón de sexo y a la igualdad de trato.

Sentencia de 9 de septiembre de 2025, rec. 1309/2024. La absorción y compensación de salario juegan e, principio, siempre que se establece un nuevo cuadro de retribuciones, en virtud de un acto normativo o convencional, pues para poder operar necesita la existencia de dos situaciones que permitan la comparación y, en su caso, la compensación o absorción de los incrementos, extremos que se derivan del artículo 26.5 ET. En todo caso para que la compensación y absorción operen, es preciso que exista entre los conceptos retributivos una homogeneidad que la permita. En los mismos términos sentencia de igual fecha rec. 1044/2024.

Sentencia de 9 de septiembre de 2025, rec. 1119/2024. Responsabilidad del empresario principal en subcontrata de obras o servicios. Únicamente tendrá la consideración de salario a efectos de generar la responsabilidad solidaria de las empresas contratistas, las cantidades establecidas en el convenio colectivo de aplicación como remuneración correspondiente a los trabajadores y aquellas otras que excediendo de las disposiciones mínimas establecidas en las disposiciones legales y en los convenios colectivos se pacten en el contrato de trabajo. Lo anterior impide que pueda extenderse la responsabilidad a la empresa principal al abono de las dietas por su naturaleza no salarial.

Sentencia de 9 de septiembre de 2025, rec. 1022/2024. Accidente de trabajo por agravación de enfermedad o defecto anterior. La patología sufrida por el trabajador experimentó un empeoramiento derivado de un accidente de trabajo, como necesariamente se desprende de la aparición solo en ese momento de una limitación para el trabajo, que previamente no existía. Ello lleva a entender que las lesiones determinantes de la incapacidad permanente tienen por causa el accidente de trabajo que ocasionó el proceso de incapacidad temporal previo.

Sentencia de 25 de julio de 2025, rec. 1073/2024. Sucesión de empresas. Reconocimiento de condición más beneficiosa (antigüedad) de la que viene disfrutando el trabajador anteriormente y que debe ser respetada, ya que la empresa subrogada en la relación laboral asume los derechos y obligaciones derivadas de la situación anterior a la subrogación.

Sentencia de 25 de julio de 2025, rec. 1155/2024. Enfermedad profesional. Debe tener tal consideración el síndrome del túnel carpiano que padece un ayudante de cocina, ya que realiza un trabajo de naturaleza manual y mecánica, llevando a cabo movimiento de extensión repetitivos, continuados o sostenidos con ambas extremidades superiores, sobre todo a nivel de muñeca y manos.

Sentencia de 25 de julio de 2025, rec. 1163/2024. Sucesión de empresas. El art. 44.3 ET no establece plazo de prescripción singular y diverso al general de un año previsto en el art. 59 ET, sino que sólo delimita temporalmente la responsabilidad solidaria que se establece entre cessionario y cedente, fijando al efecto un plazo de actuación -caducidad- de tres años para el ejercicio de aquella acción -necesariamente viva- que el trabajador pudiera ostentar frente al empresario transmitente.

Sentencia de 24 de julio de 2025, rec. 1148/2024. FOGASA. No procede el reconocimiento de la prestación a cargo del FOGASA, al no haber aportado la trabajadora el certificado de la Administración concursal de que su crédito está incluido en la lista de acreedores.

Sentencia de 24 de julio de 2025, rec. 1151/2024. El complemento por aportación demográfica puede ser percibido por ambos progenitores a la vez, siempre que cada uno reúna los requisitos legalmente exigibles, ya que en la regulación de dicho complemento no se limitaba el percibo por uno solo de los progenitores.

Sentencia de 24 de julio de 2025, rec. 1200/2025. Despido disciplinario improcedente. No se puede despedir sin previa audiencia al trabajador tal y como dispone el artículo 7 del convenio 158 OIT. La norma ha de considerarse incorporada al ordenamiento interno y como tal debe ser aplicada por jueves y tribunales, de forma que la omisión del trámite de audiencia aboca necesariamente a la declaración de improcedencia del despido.

Sentencia de 18 de julio de 2025, rec. 1097/2024. Incapacidad permanente parcial derivada de contingencias comunes respecto a trabajador incluido en el RETA. No existe fundamento legal alguno que, en la actualidad, permita reconocer a un trabajador afiliado al RETA una incapacidad permanente parcial derivada de contingencias comunes.

Sentencia de 17 de julio de 2025, rec. 1185/2025. Acoso laboral. Para que proceda apreciar su existencia es necesario que haya una conducta de hostigamiento, humillación, postergación o similares, que tiene que configurarse, como regla general, como una actuación de trato sucesivo o continuada, orientada a perturbar y socavar la posición de la víctima en el ámbito laboral.

Sentencia de 17 de julio de 2025, rec. 1116/2024. Pensión en favor de familiares. El requisito legalmente exigible de vivir a expensas del causante, así como de carecer de medios propios de vida, se cumple cuando el beneficiario de la prestación no percibe una renta equivalente o superior al SMI.

Sentencia de 17 de julio de 2025, rec. 1095/2024. Carece de derecho a la pensión de viudedad la persona que aparece inscrita con el causante como pareja de hecho, cuando consta acreditado que subsiste el matrimonio anterior de dicho causante en el momento de su fallecimiento, ya que solo estaba separado legalmente, pero no divorciado de la que había sido anteriormente su cónyuge legítimo. En estas circunstancias la pareja de hecho no estaba legalmente constituida.

Sentencia de 16 de julio de 2025, rec. 1088/2024. Prestación por riesgo durante el embarazo. La entidad responsable del abono es aquella con la que la empresa tuviera concertado el riesgo en el momento de la suspensión del contrato, aunque se produzca durante su percepción un cambio de mutua.

Sentencia de 9 de julio de 2025, rec. 1140/2025. Nulidad del despido. Vulneración de derechos fundamentales ya que la empresa ante los consecutivos períodos de baja médica que se han ido encadenando prácticamente sin interrupción y sospechando la existencia de una patología de difícil control, adopta la decisión de extinguir unilateralmente la relación laboral. Indemnización por daños morales por importe de 4.000 euros. En iguales términos STSJ de 16 de julio de 2025, rec. 1110/2025.

Sentencia de 4 de julio de 2025, rec. 1078/2024. Imprudencia temeraria. No constituye accidente de trabajo ya que el accidente se debió al proceder claramente negligente y temerario del trabajador asumiendo voluntariamente un riesgo excesivo sin observar las más elementales medidas de precaución en relación con la conducción y circulación de un vehículo a motor, riesgo que se hizo efectivo en las lesiones causadas a terceros ajenos y a sí mismo, lo que

determina que el accidente sufrido no pueda ser calificado como laboral con la consiguiente confirmación de la sentencia objeto del recurso.

2. CUESTIONES PRÁCTICAS

2.1. Criterio de gestión del INSS 21/2025, de 27 de noviembre de 2025. Jubilación anticipada. Ámbito de aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

ASUNTO:

Ámbito de aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, con respecto a los períodos de servicios realizados como bomberos forestales encuadrados en el antiguo Régimen Especial Agrario hasta el momento de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Con motivo de la modificación introducida por el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, se han suscitado dudas en relación con la inclusión en su ámbito de aplicación de los bomberos forestales que prestaron servicios con encuadramiento en el antiguo Régimen Especial Agrario, posteriormente integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, toda vez que dicho precepto limita su ámbito de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y empleados públicos comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 2 del artículo 1 Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, establece que “también se aplicará lo dispuesto en este real decreto a los bomberos forestales al servicio de las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, siempre que se encuentren incluidos en el Régimen General de

la Seguridad Social y que, con independencia de la naturaleza estatutaria o laboral de su relación de servicio, en el ejercicio profesional realicen las funciones dispuestas en el artículo 4 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, de acuerdo con el artículo 2.1 y 2 de esta misma ley".

Por otra parte, la disposición transitoria única de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, señala que "las cotizaciones satisfechas al extinguido Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por los trabajadores por cuenta ajena integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se entenderán efectuadas en este último, teniendo plena validez tanto para perfeccionar el derecho como para determinar la cuantía de las prestaciones previstas en la acción protectora de dicho Régimen General a las que puedan acceder aquellos trabajadores, de acuerdo con lo previsto en la presente ley".

En base a lo dispuesto, los períodos durante los cuales se prestaron servicios como bombero forestal con encuadramiento en el antiguo Régimen Especial Agrario, deben considerarse cotizados en el Régimen General de la Seguridad Social. Por tanto, dichos períodos, siempre y cuando se correspondan con períodos de trabajo efectivo como bombero forestal en administraciones u organismos públicos, que en la actualidad sean objeto de bonificación, se consideran incluidos dentro del ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 383/2008, de 14 marzo.

2.2. Criterio de gestión del INSS 20/2025, de 26 de noviembre de 2025. Sujeto responsable del pago del subsidio de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes durante la prolongación de efectos económicos de la situación de incapacidad temporal, cuando ésta se extingue por el transcurso del plazo máximo de duración de 545 días, y se trata de trabajadores en activo procedentes del extinguido Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local.

ASUNTO:

Sujeto responsable del pago del subsidio de incapacidad temporal (IT) derivada de contingencias comunes durante la situación de prolongación de efectos económicos de la situación de IT, cuando ésta se extingue por el transcurso

del plazo máximo de duración de 545 días, en supuestos de trabajadores en activo procedentes del desaparecido Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local (RESSFAL) que fue gestionada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Esta entidad gestora ha consultado a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), quién es el sujeto responsable del pago de la prestación de IT derivada de contingencias comunes correspondiente a la situación de prolongación de efectos económicos de la misma, en supuestos de trabajadores en activo procedentes del desaparecido RESSFAL.

La duda se refiere a si, tras la modificación introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco del sistema de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en el último párrafo del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), procede atribuir la citada responsabilidad a las corporaciones locales, entidades o instituciones que tengan a su cargo al citado personal, en aquellos supuestos en los que la prolongación de efectos económicos de la IT se produce al extinguirse el proceso por el transcurso del plazo máximo de duración de 545 días, y no sólo, como hasta ahora, cuando la prolongación de efectos económicos tiene lugar al extinguirse el proceso por la emisión de un alta médica con propuesta de incapacidad permanente antes del agotamiento de ese plazo máximo de 545 días.

La cuestión se suscita porque, con anterioridad, se vino considerando que la responsabilidad de las citadas corporaciones locales respecto al subsidio correspondiente a la prolongación de efectos había de tener el mismo alcance que el de las empresas colaboradoras voluntarias, limitándose para ambas al segundo de los supuestos indicados. De ahí que, puesto que la referida modificación ha atribuido a las empresas colaboradoras voluntarias a que se refiere el artículo 102.1.a) del TRLGSS (referida al subsidio de incapacidad temporal por contingencias profesionales) la responsabilidad respecto al subsidio correspondiente al primero de los supuestos indicados, se plantea si dicha ampliación ha de aplicarse también a las corporaciones locales.

El citado centro directivo se ha pronunciado mediante informe de fecha 12 de noviembre de 2025, en el que se indica lo siguiente:

“...esta Dirección General considera que la vigente redacción del artículo 170.2, cuarto párrafo, del TRLGSS, introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, [...] es más coherente que la redacción anterior con la situación y obligaciones en relación con la IT de las empresas colaboradoras voluntarias, actualmente solo aquellas a que se refiere el apartado 1.a) del mismo artículo, por cuanto les atribuye expresamente “el pago a su cargo de la prestación hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal a que se refiere el artículo 174.5”.

Esta consideración se basa en que estas empresas que, según el artículo 102.1.a) del TRLGSS, asumen directamente “el pago, a su cargo, de las prestaciones por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación profesional, incluido el subsidio consiguiente que corresponda durante la indicada situación”, a cambio, según establece en su artículo 6 la Orden de 25 de noviembre de 1966 por la que se regula la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, “... retendrán, al efectuar la cotización, la parte de cuota correspondiente a las prestaciones sanitarias y económicas detalladas en el artículo anterior...”.

Por otra parte, señala la DGOSS que si el artículo 42 del TRLGSS -“Acción protectora del sistema”- en la relación de prestaciones que recoge no menciona expresamente la prolongación de efectos económicos de la IT como una prestación diferenciada, sino que únicamente cita las “prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal”, por lo que debe entenderse que el subsidio durante la prolongación de efectos económicos de la IT está comprendido dentro de dichas prestaciones, parece que la consecuencia lógica debe ser que estén a cargo de las empresas colaboradoras del artículo 102.1.a) todas las prestaciones económicas que corresponden a la situación de IT derivada de contingencias profesionales, incluido el subsidio correspondiente a la prolongación de efectos económicos, se hayan agotado o no los 545 días naturales en IT.

A este respecto, se estima que no ha existido otro motivo para que las entidades gestoras o las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social hayan estado asumiendo el pago de la prestación de IT durante la prolongación de efectos económicos una vez agotados 545 días naturales que la falta de precisión sobre esta materia de la legislación aplicable hasta la reforma efectuada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.

Dicho esto, el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, atribuye a las corporaciones locales y entidades o instituciones que tengan a su cargo el personal activo del RESSFAL integrado en el Régimen General la competencia de reconocer y abonar a dicho personal la prestación por IT derivada de contingencias comunes, y el apartado 6, como compensación, les confiere el derecho a aplicar los correspondientes coeficientes reductores de la cotización, “en los términos previstos en la normativa vigente para los supuestos de exclusión de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria del Régimen General”.

Afirma la DGOSS que la colaboración de las corporaciones locales no se corresponde con la colaboración voluntaria prevista en el artículo 102.2 del TRLGSS, sino que es una forma especial de colaboración obligatoria impuesta reglamentariamente, previa habilitación de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y 1993. Ello, unido a la desaparición de la colaboración voluntaria de las empresas respecto de la prestación de IT por contingencias comunes, impide ahora la tradicional aplicación analógica de sus normas reguladoras a efectos de la obligación de mantener el pago de la prestación de IT durante la prolongación de efectos económicos por las corporaciones locales. No obstante, añade:

“Sin embargo, puesto que lo coherente con la situación y obligaciones en materia de IT de las empresas colaboradoras voluntarias a que se refiere el artículo 102.1.a) del TRLGSS es que asuman en todo caso el pago del subsidio durante la prolongación de efectos económicos de la IT derivada de contingencias profesionales, debido a que no participan en la financiación de las prestaciones económicas previstas para esta situación, incluidas las correspondientes a la prolongación de efectos económicos, al estar exentas de ingresar la parte de cuota correspondiente, por identidad de razón debe considerarse que

las corporaciones locales también deben mantener el pago de la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes en todo caso durante la situación de prolongación de efectos económicos, puesto que tampoco colaboran en su financiación en tanto que se benefician de los coeficientes reductores de la cotización previstos para las empresas exentas de esa contingencia.

No es coherente que se dé distinto trato a una y otra forma de colaboración cuando en ninguno de ambos casos se participa en la financiación de las prestaciones económicas por IT, entre la cuales está comprendido el subsidio correspondiente a la situación de prolongación de efectos económicos, y ambas presentan similitudes puesto que tanto la colaboración voluntaria prevista en el artículo 102.1.a) del TRLGSS como la colaboración obligatoria de las corporaciones locales, determinan la exclusión de la asistencia sanitaria y la IT, si bien en un caso derivadas de contingencias profesionales y en el otro de contingencias comunes.

En cuanto a la aplicación analógica de las normas reguladoras de la colaboración voluntaria prevista en el artículo 102.1.a) del TRLGSS a la colaboración obligatoria de las corporaciones locales, sin duda procede en este caso (...)".

Por los motivos expuestos se concluye que las corporaciones locales o entidades dependientes de estas que tengan a su cargo el personal al que le es de aplicación la colaboración prevista en la disposición transitoria quinta, apartados 5 y 6, del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, también deben mantener el pago de la prestación de IT derivada de contingencias comunes durante la prolongación de efectos económicos de dicha contingencia cuando se extingue por el transcurso de su plazo máximo de duración de 545 días naturales.

2.3. Criterio de gestión el INSS 17/2025, de 3 de noviembre de 2025. Régimen de compatibilidad/incompatibilidad de las prestaciones en favor de familiares.

ASUNTO:

Régimen de compatibilidad/incompatibilidad entre las prestaciones en favor de familiares (PFF) y las prestaciones por desempleo.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen las normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social (OMS), establece, en el artículo 22.1, los requisitos para el acceso a la pensión en favor de familiares y, en el artículo 25, los requisitos para el acceso al subsidio temporal en favor de familiares.

En la redacción original de ambos preceptos (artículos 22.1 y, por remisión de este, el 25 de la OMS) se exige a los distintos beneficiarios de las prestaciones en favor de familiares (tanto de pensiones como de subsidios) en el apartado d) “Que no tengan derecho a pensión del Estado, provincia o municipio o a prestaciones periódicas de la Seguridad Social”.

Sin embargo, la redacción del citado apartado d) fue modificado en la disposición adicional 9.1 del Real Decreto 4/1998, de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1998, exigiendo a los beneficiarios en dicho precepto “Que no tengan derecho a pensión pública”.

La nueva redacción del apartado d) del artículo 22.1 de la OMS introducida por el Real Decreto 4/1998, de 9 de enero, establece un régimen de compatibilidad/incompatibilidad menos restrictiva que el dispuesto en la redacción inicial de la OMS, al señalar la incompatibilidad de las prestaciones en favor de familiares con las pensiones públicas, pero no así con otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social.

Por tanto, siguiendo la redacción actual de la OMS, las PFF serán compatibles con las prestaciones por desempleo, puesto que son prestaciones periódicas. En todo caso, y para cumplir con el requisito previsto en el artículo 22.1 e) de carecer de medios de subsistencia, las rentas totales (sumando la prestación por desempleo) no podrán superar la cuantía correspondiente al SMI en cálculo anual y, además, deberá acreditarse el resto de los requisitos exigidos en los artículos 22.1 y 25 de la OMS.

Servicios Jurídicos de Comisiones Obreras



comisiones obreras
de Castilla-La Mancha

Aquí está tu sindicato castillalamancha.ccoo.es



SEDES DE CCOO EN CLM

TOLEDO

925255100/925803332

TALAVERA DE LA REINA

925803159

ILLESCAS

925513877

TORRIJOS

925761704/690946606

NOBLEJAS

626944591

QUINTANAR DE LA ORDEN

600465611

VILLA DE DON FADRIQUE

600465611

CIUDAD REAL

926214227

VALDEPEÑAS

926321781

ALCÁZAR DE SAN JUAN

926543259

PUERTOLLANO

926422852

TOMELLOSO

926506694

GUADALAJARA

949248330

AZUQUECA DE HENARES

949260845

CUENCA

969213050

MOTA DEL CUERVO

967180400

MOTILLA DEL PALANCAR

682681344/969217119

TARANCÓN

969324666

ALBACETE

967212495

ALMANSA

967340890

HELLÍN

967300953

VILLARROBLEDO

967138184

